



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01640-2021-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
JOSÉ ROQUE RUIZ RUESTA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de julio de 2021

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Roque Ruiz Ruesta contra la resolución de fojas 101, de fecha 3 de marzo de 2021, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que, confirmando la apelada (f. 43), rechazó la demanda por no haberse subsanado su inadmisibilidad (ff. 27 y 38); y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia o grado, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional dispone que “contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)”.
3. En tal sentido, corresponde declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional al haber sido interpuesto contraviniendo el aludido artículo 18 del Código Procesal Constitucional. En efecto, el recurso de agravio constitucional ha sido erróneamente interpuesto en contra de una resolución de vista que rechazó la demanda por no haber sido subsanada, es decir, no se trata de una decisión que declare improcedente o infundada la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01640-2021-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
JOSÉ ROQUE RUIZ RUESTA

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio de fecha 13 de abril de 2021 (f. 117) e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**